



Ayuntamiento de Ajofrín (Toledo)

INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 10 de noviembre de 2022, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. Las Entidades Locales podrán concertar operaciones de crédito a corto plazo, para atender a necesidades transitorias de tesorería, que no exceda de un año, siempre que en su conjunto no superen el 30% de sus ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior salvo que la operación haya de realizarse en el primer semestre del año sin que se haya producido la liquidación del presupuesto de tal ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la liquidación del ejercicio anterior a este último.

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 2, 48, 48 bis, 49, 50, 51 y 52 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 21, 22 y 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

— La Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaria General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

— Resolución de 8 de noviembre de 2022, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales. (BOE nº 269, de 9 de noviembre de 2022).

— El Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, crea el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas y el Fondo de Financiación a Entidades Locales.

—La ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— El artículo 17 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. Se consideran operaciones de crédito a corto plazo entre otras las siguientes:

a) Los anticipos que se perciban de entidades financieras, con o sin intermediación de los órganos de gestión recaudatoria, a cuenta de los productos recaudatorios de los impuestos devengados en cada ejercicio económico y liquidados a través de un padrón o matrícula.

b) Los préstamos y créditos concedidos por entidades financieras para cubrir desfases transitorios de tesorería.

c) Las emisiones de deuda por plazo no superior a un año.

CUARTO. El artículo 50 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, establece que «La concertación de cualquiera de las modalidades de crédito previstas en esta ley, excepto la regulada en el artículo 149, requerirá que la corporación o entidad



Ayuntamiento de Ajofrín (Toledo)

correspondiente disponga del presupuesto aprobado para el ejercicio en curso, extremo que deberá ser justificado en el momento de suscribir el correspondiente contrato, póliza o documento mercantil en el que se soporte la operación, ante la entidad financiera correspondiente y ante el fedatario público que intervenga o formalice el documento.

Excepcionalmente, cuando se produzca la situación de prórroga del presupuesto, se podrán concertar las siguientes modalidades de operaciones de crédito:

- a) Operaciones de tesorería, dentro de los límites fijados por la ley, siempre que las concertadas sean reembolsadas y se justifique dicho extremo en la forma señalada en el párrafo primero de este artículo.
- b) Operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones vinculadas directamente a modificaciones de crédito tramitadas en la forma prevista en los apartados 1, 2, 3 y 6 del artículo 177».

QUINTO. Según el artículo 10 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedan excluidos del ámbito de la Ley los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros en el sentido de la Directiva 2004/39/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, por la que se modifican las Directivas 85/611/CEE y 93/6/CEE, del Consejo y la Directiva 2000/12/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 93/22/CEE, del Consejo. Asimismo, quedan excluidos los servicios prestados por el Banco de España y las operaciones realizadas con la Facilidad Europea de Estabilización Financiera y el Mecanismo Europeo de Estabilidad y los contratos de préstamo y operaciones de tesorería, estén o no relacionados con la emisión, venta, compra o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros.

Según el artículo 4 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las relaciones jurídicas, negocios y contratos citados en esta sección quedan excluidos del ámbito de la presente Ley, y se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

No obstante, es recomendable la publicación de anuncios en Boletines Oficiales, carta circular a Bancos o Cajas y a otros interesados en contratar con la Entidad Local, basados en unas condiciones a fijar por el Ayuntamiento que sean iguales para todas las Entidades.

SEXTO. El procedimiento para llevar a cabo la concertación de operaciones de crédito a corto plazo es el siguiente:

A. Mediante Providencia de Alcaldía, se señaló la necesidad de concertar una operación de crédito a corto plazo por importe de 200.000,00 € y por plazo de un año.

La Concertación de operación de crédito a corto plazo no podrá exceder de un año.

B. Por parte de esta Secretaría-Intervención, se informa sobre la concertación de la Concertación de operación de crédito a corto plazo en términos de prudencia financiera conforme a lo siguiente:

Como la operación se va a concertar en este ejercicio, el Ayuntamiento se encontraría en el supuesto previsto en el punto primero de la letra b) del apartado segundo del anexo 3 de la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales: «Operaciones no instrumentadas en valores cuyos vencimientos quedan cubiertos por el Fondo de Financiación a Entidades Locales concertadas por Entidades que cumplan las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico», a las que resulta de aplicación un diferencial máximo sobre el coste de financiación del Estado de 50 puntos básicos.

También le es de aplicación lo dispuesto en la letra a) del apartado 6 del anexo 3 de la Resolución mencionada de 4 de julio de 2017, así como en el apartado 7 del mencionado anexo.

C. Se ha informado sobre el porcentaje que supone la concertación de la operación en relación con los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior a los efectos de determinar el órgano competente para



Ayuntamiento de Ajofrín (Toledo)

concertar dicha operación. Así visto en este caso se determina que compete al Alcalde la concertación de la misma.

El artículo 52.2 del Texto Refundido de Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que la concertación de las operaciones de crédito a corto plazo le corresponderán al Alcalde cuando el importe acumulado de las operaciones vivas de esta naturaleza, incluida la nueva operación, no supere el 15% de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

Una vez superados dichos límites, la aprobación corresponderá al Pleno de la corporación local.

Y a su vez, se pone de manifiesto el cumplimiento de los requisitos, en cuanto al importe de la operación de crédito a corto plazo, que no excede en su conjunto del 30% de los ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior.

Por lo que se informó *favorablemente* respecto a la concertación de la operación a corto plazo.

D. El Ayuntamiento, solicitará ofertas a las entidades financieras, a los efectos de que presenten sus propuestas conforme a las condiciones de prudencia financiera marcadas en el informe de intervención.

En el caso de financiación a través de una negociación bilateral el coste máximo se considerará en el momento de presentación de las ofertas firmes por las entidades financieras.

D. Se aprobarán los pliegos para la concertación de la operación de crédito y se dispondrá la apertura del procedimiento de licitación.

El cumplimiento de la condición de coste máximo se considera en el momento de apertura del proceso de licitación en el caso de concursos públicos. Por lo que el coste máximo indicado en las cláusulas del pliego no sufrirá modificación durante el proceso de licitación.

E. A la vista de las propuestas presentadas, se valorará por los Técnicos competentes, las ofertas presentadas, clasificando en orden decreciente las proposiciones presentadas, mostrando cual se considerará que es la oferta más ventajosa y formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano competente.

F. Vista la propuesta presentada, La Alcaldía, adjudicará la operación de crédito a corto plazo, a la mejor oferta o proposición admisible de acuerdo con las condiciones indicadas.

G. La adjudicación deberá resultar motivada y se notificará a los candidatos y al adjudicatario, debiendo contener la misma toda la información necesaria para permitir a los candidatos excluidos interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

H. La operación deberá formalizarse en documento administrativo, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público o bien elevarse a escritura pública.

Se tendrá en cuenta que en el **plazo máximo de un mes desde que se suscriba, cancele, o modifique una operación de préstamo concertada** por la corporación local se **deberá comunicar al Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas** las condiciones de la operación y su cuadro de amortización, artículo 17 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por todo lo cual procedería:

PRIMERO. Aprobar el expediente para proceder a concertar la operación de crédito a corto plazo.



Ayuntamiento de Ajofrín (Toledo)

SEGUNDO. Remitir las condiciones de la concertación de dicha operación de crédito a corto plazo bajo el principio de prudencia financiera, a las entidades financieras, para que presenten sus ofertas.

SEGUNDO. Aprobar los pliegos del contrato para la concertación de la operación de crédito y disponer la apertura del procedimiento de licitación, a los efectos de que los interesados presenten sus proposiciones.

No obstante, La Alcaldía acordará lo que estime pertinente,

Este es mi informe, que someto a consideración de cualquier otro mejor fundado en derecho en Ajofrín a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Fdo.- Manuel Delgado Pérez
Secretario-Interventor